CONTRATO N° 046-2016-OSITRAN

Concurso Público Internacional N° PEOC/16/20123-001/2581

"SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN - PISCO"

Conste por el presente documento, **EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN - PISCO**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, piso 4, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración, señor **MANUEL GUEVARA SOPLÍN**, identificado con N° 09391827, según facultades contenidas en el numeral 9) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, en adelante **OSITRAN**; y de otra parte, el **CONSORCIO MOFFATT & NICHOL – VELNEC**, con RUC N° 20601643830, conformado por las empresas **MOFFATT & NICHOL SUCURSAL COLOMBIA**, Sociedad Comercial constituida bajo la Ley de Colombia, con NIT 900.667.140-0, y **VELNEC S.A. SUCURSAL DEL PERU**, con RUC N° 20557595610, inscrita en la Partida Registral N° 13208293, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, según Contrato de Consorcio de fecha 09 de noviembre de 2016, a través del cual se nombra como representante legal suplente, al señor **PERCY LUIS EDGARDO PAZ CAPPELLETTI**, identificado con D.N.I. N° 10541087, con domicilio legal común en Calle Tomas Ramsey N° 883, Dpto. 602, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL SUPERVISOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CONSORCIO MOFFATT & NICHOL - VELNEC
PERCY LUIS E. PAZ CAPPELLETTI
Representante Legal

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

a) Mediante Ley N° 26917, se crea **OSITRAN** como un organismo público, que actualmente se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera.

OSITRAN V°B° M. GUEVARA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

b) **OSITRAN** tiene como funciones principales las de administrar, fiscalizar y supervisar los Contratos de Concesión con criterios técnicos, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los Contratos bajo su ámbito; entre otras.

c) **OSITRAN**, como Organismo Supervisor, está facultado de acuerdo a Ley, para contratar a personas naturales o jurídicas, con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios, establecidas en sus correspondientes Contratos de Concesión.

OSITRAN V°B° S. FERNANDEZ Jefe de Logística y Control Patrimonial

d) Con fecha 21 de julio de 2014, se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco (en adelante, Contrato de Concesión), por un plazo de 30 años. Dicho Contrato de Concesión fue suscrito por:

- El Estado de la República del Perú (en adelante, Concedente), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), y
- Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, Concesionario).

OSITRAN V°B° R. PARRILLA

OSITRAN V°B° E. MATUTE ASESORÍA LEGAL DE LA GA

e) El Concesionario encargó a la empresa Royal Haskoning DHV la elaboración del Expediente Técnico de las Obras, el cual comprende:

- Infraestructura de las Etapas 1, 2, 3 y 4 así como Equipamiento Portuario de la Fase Límite de la Etapa 1,
- Inversión Complementaria.

Dicho Expediente Técnico fue aprobado por la APN mediante Resolución de Gerencia General N° 568-2015-APN/GG, del 24 de diciembre de 2015. El monto de inversión aprobado en el mencionado Expediente Técnico es de **S/. 632'062,840.53**, incluido I.G.V.

CONSORCIO MOFFATT & NICHOL - VELNEC
PERCY LUIS E. PAZ CAPPELLETTI
Representante Legal

f) Según lo establecido en la Ley N° 26917, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (**OSITRAN**), tiene como funciones principales la administración, fiscalización y supervisión de los Contratos de Concesión bajo criterios técnicos, para lo cual, la misma Ley lo faculta a contratar servicios de consultoría especializada de Empresas Supervisoras, que pueden ser personas naturales o jurídicas, debidamente calificadas y seleccionadas, respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre concurrencia.

OSITRAN V°B° M. GUEVARA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

g) En virtud a las disposiciones legales pertinentes, y a la facultad que le confiere el precitado Contrato de Concesión, **OSITRAN** a través de UNOPS, convocó al Llamado de presentación de propuestas para seleccionar a la empresa o consorcio que se encargue de la Supervisión de la Ejecución de las Obras del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, que realice el Concesionario.

h) Como resultado del Llamado a la presentación de propuestas N° PEOC/16/20123-001/2581, conducido por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos – UNOPS, dicha entidad adjudicó la Buena Pro a **EL SUPERVISOR**, para la Supervisión de la Ejecución de las Obras del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, al haber alcanzado el mejor puntaje total.

OSITRAN V°B° S. FERNANDEZ Jefe de Logística y Control Patrimonial

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, **EL SUPERVISOR** se obliga a prestar el servicio de **"SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN - PISCO"**, al amparo del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, a cambio de una contraprestación según los Términos de Referencia contenidos en el Anexo 1 de las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/16/20123-001/2581.

OSITRAN V°B° E. MATUTE ASESORA LEGAL DE LA GA

CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN APLICABLE

El presente Contrato se suscribe en el marco del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del **OSITRAN** y las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de **OSITRAN**, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA CUARTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato está conformado por las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/16/20123-001/2581, en adelante las Bases, las Notas Aclaratorias, las Enmiendas, las Propuestas Técnica y Económica de **EL SUPERVISOR** y demás documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Las partes acuerdan que en caso de contradicciones en el presente contrato, el orden de prelación de los documentos que lo integran será el siguiente:

i. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
ii. Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de **OSITRAN**, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
iii. Las Bases que contienen los términos de referencia, así como las notas aclaratorias y enmiendas a dichas Bases.
iv. El presente Contrato de Supervisión.
v. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por **EL SUPERVISOR**.
vi. El Contrato de Concesión.

CONSORCIO MOFFATT & NICHOL - VELNEC
PERCY LUIS E. PAZ CAPPELLETTI
Representante Legal

CLÁUSULA QUINTA.- PERSONAL Y BIENES ASIGNADOS POR EL SUPERVISOR

5.1. Conforme a lo indicado en los Numerales 10 y 17 de los Términos de Referencia de las Bases del Concurso Público Internacional N° PEOC/16/20123-001/2581 y a lo ofertado por **EL SUPERVISOR** en su propuesta técnica.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

6.1 **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con las Bases, las Notas Aclaratorias, las Enmiendas, su Propuesta Técnica y Económica, y demás documentos derivados del Concurso Público Internacional N° PEOC/16/20123-001/2581, que establezcan obligaciones para las partes, así como el Contrato de Concesión, y demás disposiciones que resulten aplicables.

OSITRAN V°B° M. GUEVARA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

6.2 **EL SUPERVISOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato, sin autorización expresa y por escrito de **OSITRAN**.

OSITRAN V°B° S. FERNANDEZ Jefe de Logística y Control Patrimonial

6.3 **EL SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste.

6.4 **EL SUPERVISOR** deberá cumplir oportunamente con la presentación de los Informes, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia contenidos en las Bases, y al finalizar sus servicios materia de este Contrato, presentará un Informe Final y devolverá a **OSITRAN** toda la documentación recibida a nombre del mismo para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

6.5 **EL SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por parte de **OSITRAN**, éste último verificará la participación del personal así como la efectiva utilización de los bienes asignados a la supervisión, asignados al Proyecto, por parte de **EL SUPERVISOR**, según lo ofertado en su propuesta y de acuerdo al cronograma de los servicios de supervisión.

OSITRAN V°B° E. MATUTE ASESORA LEGAL DE LA GA

6.6 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** no podrá utilizar dicha documentación ni la información contenida en ella para fines distintos al servicio materia del presente contrato, ni durante su ejecución ni después de la recepción de las obras del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.

6.7 **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente numeral, podrá ser causal de resolución del Contrato.

CONSORCIO MOFFATT & NICHOL - VELNEC
PERCY LUIS E. PAZ CAPPELLETTI
Representante Legal

6.8 **EL SUPERVISOR** representa a **OSITRAN** y tendrá la obligación de hacer cumplir las Especificaciones Técnicas de construcción, para lo cual dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento por parte del Concesionario. Asimismo, comunicará a **OSITRAN** las infracciones a las disposiciones contenidas en los Documentos Técnicos de la obras y en el Contrato de Concesión que corresponda a la ejecución de las obras.

6.9 **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**. Sin embargo, si durante el proceso de verificación de la obra se produjeran contingencias que pudieran poner en peligro la vida de las personas, o propiedad pública o privada por la obra en ejecución, **EL SUPERVISOR** por excepción, podrá disponer las medidas que permitan mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta al **OSITRAN** en el más breve plazo y justificando la medida adoptada.

OSITRAN
V°B°
M. GUEVARA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

6.10 **EL SUPERVISOR** se encuentra obligado a asesorar técnicamente a **OSITRAN** en los casos que le sean requeridos.

OSITRAN
V°B°
S. FERNANDEZ
Jefe de Logística y Control Patrimonial

CLÁUSULA SÉTIMA.- DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN

7.1 El Ingeniero Jefe de Supervisión representa a **EL SUPERVISOR** y coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.

OSITRAN
V°B°
E. MATUTE
ASESORA LEGAL DE LA GA

7.2 El Ingeniero Jefe de Supervisión en representación de **EL SUPERVISOR** cumplirá las siguientes funciones:

7.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato durante la ejecución de las inversiones, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a la programación de las inversiones y a los dispositivos reglamentarios vigentes.

7.2.2 Organizar el trabajo de la supervisión, administrando al personal y bienes que se asignen.

7.2.3 Representar a **EL SUPERVISOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del contrato de supervisión.

7.2.4 Presentar a **OSITRAN** los informes contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas.

7.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres.

7.2.6 Cualquier otra que se le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Supervisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE OSITRAN

8.1 **OSITRAN** proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado.

8.2 De darse el caso, **OSITRAN** apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

8.3 **OSITRAN** designará una contraparte e interlocutor válido para las comunicaciones formales y único conducto para las coordinaciones con **EL SUPERVISOR**.

CLÁUSULA NOVENA.- ASPECTOS ECONÓMICOS

9.1 El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato asciende como máximo a la suma de USD 4'563,269.67 (Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 67/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de Ley.

9.2 El sistema de contratación y la forma de pago se regirán conforme a lo indicado en el Numeral 16 de los Términos de Referencia.

9.3 De acuerdo con lo indicado en los ítems 15.1 y 15.2 de los Términos de Referencia, el financiamiento de la Supervisión de la inversión obligatoria es de cuenta del Concedente y el financiamiento de la inversión complementaria es de cuenta del Concesionario.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará asegurado por la garantía solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática, de fiel cumplimiento del Contrato, a través de:

- Carta Fianza, Nº 0011-0708-9800101294-51, emitida por el Banco BBVA CONTINENTAL, por un monto ascendente a USD 223,600.22 (Doscientos Veintitrés Mil Seiscientos con 22/100 Dólares Americanos), a favor de **OSITRAN**, renovable hasta la finalización del presente contrato. Cuya vigencia es desde el 18 de noviembre de 2016 al 18 de noviembre de 2017; y

- Carta Fianza, Nº 0011-0708-9800101308-59, emitida por el Banco BBVA CONTINENTAL, por un monto ascendente a USD 232,726.75 (Doscientos Treinta y Dos Mil Setecientos Veintiséis con 75/100 Dólares Americanos), a favor de **OSITRAN**, renovable hasta la finalización del presente contrato. Cuya vigencia es desde el 18 de noviembre de 2016 al 18 de noviembre de 2017.

CONSORCIO MOFFATT & NICHOL - VELNEC
PERCY LUIS E. PAZ CAPPELLETTI
Representante Legal

OSITRAN V°B° M. GUEVARA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

OSITRAN V°B° S. FERNANDEZ Jefe de Logística y Control Patrimonial

OSITRAN V°B° R. P. MESCA

OSITRAN V°B° E. MATUTE ASESORA LEGAL DE LA GA

Cuando **EL SUPERVISOR** no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, **OSITRAN** podrá ejecutarla sin que **EL SUPERVISOR** tenga derecho a reclamo alguno. Una vez culminado el Contrato, y siempre que no existan deudas a cargo de **EL SUPERVISOR**, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.

CONSORCIO MOFFATT & NICHOL - VELMEC
PERCY LUIS E. PAZ CAPPELLETTI
Representante Legal

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- ENTREGA DE ADELANTO

11.1 **OSITRAN** podrá evaluar otorgar un adelanto a **EL SUPERVISOR** hasta por un quince (15%) del presupuesto contratado para la supervisión de la obra obligatoria, el cual estará supeditado previa evaluación de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y a la disponibilidad presupuestal. Para tal efecto, previamente **EL SUPERVISOR** presentará su solicitud al **OSITRAN** (dentro del plazo de 08 días hábiles computados desde la firma del contrato), quien luego de la evaluación y verificación de disponibilidad presupuestal, requerirá a **EL SUPERVISOR** para que en un plazo de 10 días hábiles presente la respectiva Carta Fianza incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento del Concedente (MTC), la misma que deberá emitirse a favor del Concedente, y debe ser emitida por una entidad bancaria supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir dichas garantías o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. El plazo de vigencia mínimo de la carta fianza será de un (1) año renovable por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado.

OSITRAN V°B° M. GUEVARA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

11.2 Cuando **EL SUPERVISOR** no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, **OSITRAN** podrá ejecutarla sin que **EL SUPERVISOR** tenga derecho a reclamo alguno. Una vez culminado el Contrato, y siempre que no existan deudas a cargo de **EL SUPERVISOR**, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.

OSITRAN V°B° S. FERNANDEZ Jefe de Logística y Control Patrimonial

11.3 En caso de haberse otorgado el adelanto, éste será amortizado de manera proporcional a cada uno de los pagos señalados en estos Términos de Referencia, debiendo quedar totalmente amortizado, como máximo, en el último pago del servicio de supervisión de obras. En caso que en algún mes la valorización fuese inferior al monto proporcional a amortizar, el saldo pendiente se deberá compensar en el mes o meses subsiguientes.

OSITRAN V°B° E. MATUTE ASESORA LEGAL DE LA GA

11.4 En el caso de resolución del Contrato por causa imputable a **EL SUPERVISOR** o por caso fortuito o fuerza mayor, el Concedente podrá ejecutar la garantía por el adelanto, en **caso EL SUPERVISOR** no cumpliera con devolver el monto no amortizado a pesar del requerimiento efectuado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1 Este contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la firma del mismo. **EL SUPERVISOR** iniciará sus servicios en la fecha en que **OSITRAN** a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización emita la Orden de Inicio del Servicio.

12.2 El plazo considerado por el **OSITRAN** para la ejecución del servicio de supervisión es de treinta y tres meses (33), el cual se iniciará luego que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización emita la Orden de Inicio del Servicio de Supervisión de Obras, y se extenderá

hasta la finalización de la totalidad de las obras y actividades a ejecutar por parte del concesionario. Este plazo contempla un (01) mes para la evaluación y verificación ExPost de las obras, de ser el caso, treinta (30) meses de ejecución de la obra (traslapado con el mes de verificación ExPost) y tres (03) meses adicionales para revisar la liquidación del Concesionario y efectuar la liquidación del servicio de supervisión.

12.3 A la firma del contrato de supervisión, de existir avances de obra y/o modificaciones al Programa de Ejecución de Obras que genere modificaciones al alcance del servicio y/o de los plazos de ejecución del servicio de supervisión, se deberán reprogramar los recursos del Supervisor de Obras incluidos en su propuesta considerando el avance y estado situacional de la obra. Este nuevo Programa de Ejecución de Servicios y la reprogramación de recursos, deberá someterse a la aprobación del **OSITRAN**.

12.4 El plazo se computará a partir de la Orden de Inicio de los servicios de supervisión, emitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN**.

CONSORCIO MOFFAT & NICHOL - VELMTS
PERCY LUIS E. PAZ CAPPELLETTI
Representante Legal

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PENALIDADES

13.1 Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en el Numeral 12 de los Términos de Referencia.

13.2 Las penalidades podrán ser aplicadas y cobradas por **OSITRAN** hasta la Liquidación del Contrato de Supervisión. **EL SUPERVISOR** contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para hacer efectivo el pago de la penalidad aplicada; caso contrario, se procederá a la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

OSITRAN V°B° M. GUEVARA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

14.1 Si a criterio de **OSITRAN**, **EL SUPERVISOR** demuestra negligencia reiterada en la ejecución del servicio contratado y/o incumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, **OSITRAN** podrá resolver el Contrato.

14.2 Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** ordenará al Concesionario el pago de los servicios efectivamente prestados.

OSITRAN V°B° S. FERNANDEZ Jefe de Logística y Control Patrimonial

14.3. **OSITRAN** podrá resolver el Contrato por causa del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 6.6 del presente Contrato, sin necesidad de reiteración en la conducta.

14.4 Si **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** no cumplieran con las obligaciones que asume en el presente Contrato y, siendo notificados por escrito, no procedieran a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término máximo de diez (10) días calendario, la parte perjudicada podrá resolver el contrato, comunicando dicha decisión por escrito.

14.5 Una vez consentida la resolución del contrato por causa atribuible a **EL SUPERVISOR**, o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declara procedente la decisión de resolución del contrato, **OSITRAN** ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento.

OSITRAN V°B° E. MATUTE ASESORA LEGAL DE LA GA

14.6 Las penalidades, por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total estimado del Contrato de Supervisión. En caso se supere el porcentaje máximo indicado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, O SUSPENSIÓN POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO IMPUTABLES A LAS PARTES

15.1 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el Código Civil peruano.

CONSORCIO MOFFATT & NICHOL - VELNEC
PERCY LUIS EL PAZ CAPPELLETTI
Representante Legal

15.2 En caso de que el Concesionario presentase ante el Concedente una solicitud de reducción y/o suspensión de obligaciones, en el marco de las causales enumeradas en el Contrato de Concesión, y/o se presenten dificultades para la liberación de interferencias y/o para la liberación de terrenos, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRA**N, de oficio, podrá notificar a **EL SUPERVISOR** para que reduzca el ritmo de ejecución de los servicios, previstos en sus Programas de Ejecución de Servicios aprobado. La reducción del ritmo de la ejecución de los servicios pactados podrá ser gradual, llegando hasta la suspensión temporal de los servicios de **EL SUPERVISOR**.

OSITRAN VºBº M. GUEVARA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

15.3 En los supuestos en que el plazo de suspensión de obligaciones, y/o la liberación de interferencias y/o liberación de terrenos no fueran resueltas en un plazo de sesenta (60) días calendario, el **OSITRAN** podrá resolver el Contrato de Supervisión o acordar con **EL SUPERVISOR**, la prórroga de la suspensión del Contrato de Supervisión, de ser necesaria.

15.4 Se considera como Fuerza Mayor o Caso Fortuito, lo establecido en al artículo 1315 del Código Civil. En tal sentido, si el **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** estuvieran temporalmente incapacitados debido a fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas en el Contrato de Supervisión de Obras, notificarán a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

OSITRAN VºBº S. FERNANDEZ Jefe de Logística y Control Patrimonial

OSITRAN VºBº E. MATUTE ASESORA LEGAL DE LA GA

15.5 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito quedarán suspendidas las obligaciones de la parte afectada, solo por el tiempo que dura la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible. Si la paralización de los servicios por fuerza mayor subsistiese por un periodo de sesenta (60) días calendario, el **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato de Supervisión de Obra, salvo que las Partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo vía adenda.

15.6 En cualquier caso de resolución del Contrato de Supervisión de Obras, **EL SUPERVISOR** entregará bajo responsabilidad, toda la información relacionada con sus servicios, entrega

que deberá ser realizada en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de solicitada por el **OSITRAN**, debiendo foliarse y ordenarse en forma cronológica dicha información.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE EL SUPERVISOR

16.1 **EL SUPERVISOR**, asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la supervisión de la Ejecución de las obras de la Concesión.

La aprobación de los documentos y planos por parte de **OSITRAN**, durante la ejecución de los servicios, no exime a **EL SUPERVISOR** de la responsabilidad final y total de los mismos.

En atención a que **EL SUPERVISOR** es responsable de que las obras se ejecuten conforme a los diseños, especificaciones técnicas incluidos en los PID's, EIA aprobados, normativa aplicable y conforme a lo establecido en los Términos de Referencia. **EL SUPERVISOR** deberá responder por los trabajos realizados, durante los siguientes siete (07) años, desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de **OSITRAN**, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, **EL SUPERVISOR** deberá cumplir con ello.

CONSORCIO MOFFATT & NICHOL - VELNEC
PERCY LUIS E. PAZ CAPPELLETTI
Representante Legal

16.2 En consideración a la cláusula anterior, es indispensable su participación para absolver mediante Informes Especiales, aclaraciones y/o correcciones que fueran solicitados por **OSITRAN**. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de diez (10) días hábiles de recibida la consulta por escrito o el plazo que indique **OSITRAN**.

En caso de no atender los requerimientos señalados precedentemente, se hará conocer su negativa inicialmente a la Gerencia de Administración de **OSITRAN**, para interponer las acciones legales correspondientes.

OSITRAN V°B° M. GUEVARA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

16.3 **EL SUPERVISOR**, durante la ejecución del servicio así como durante los siguientes siete (07) años después de la ejecución del mismo, deberá comunicar a **OSITRAN** cualquier modificación domiciliaria dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior.

OSITRAN V°B° S. FERNANDEZ Jefe de Logística y Control Patrimonial

16.4 Los conformantes del Consorcio son responsables solidarios ante **OSITRAN**, hasta por el plazo de siete (07) años después de la aprobación del Informe Final por parte de **OSITRAN**. En tal sentido, **OSITRAN** podrá dirigir las comunicaciones relacionadas, a todos o a cualquiera de los conformantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- CLÁUSULA ARBITRAL

17.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable o por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

17.2 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú

OSITRAN V°B° E. MATUTE ASESORA LEGAL DE LA GA

conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

17.3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CONSORCIO MOFFATT & NICHOL - VELNEC
PERCY LUIS E. PAZ CAPPELLETTI
Representante Legal

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

18.1 **EL SUPERVISOR** presentará a **OSITRAN** la Liquidación de su Contrato, por la Supervisión del Diseño y la Supervisión de las Obras dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de aprobación de su Informe Final. **OSITRAN** tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para emitir su Informe de aprobación a la liquidación presentada por **EL SUPERVISOR**. **EL SUPERVISOR** contará con un plazo máximo de diez (10) días calendario para subsanar las observaciones efectuadas por **OSITRAN**. Una vez que **EL SUPERVISOR** subsane las observaciones formuladas por **OSITRAN**, esta contará con un plazo máximo de veinte (20) días calendario para su pronunciamiento.

La liquidación deberá independizar los servicios efectuados para la supervisión de las obras obligatorias de las obras complementarias.

OSITRAN V°B° M. GUEVARA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

El pronunciamiento extemporáneo de **OSITRAN** no implicará la aprobación de la liquidación presentada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- ESCRITURA PÚBLICA

19.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo dé cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

OSITRAN V°B° S. FERNANDEZ Jefe de Logística y Control Patrimonial

19.2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

EL SUPERVISOR entrega al momento de la suscripción del presente contrato los siguientes documentos:

- Copia del DNI del representante legal suplente de **EL SUPERVISOR**.
- Copia simple de la Escritura Pública del Contrato de Consorcio de acuerdo a lo establecido en las Bases.
- Certificado de Habilidad del Colegio Profesional, como mínimo de los profesionales que de acuerdo al cronograma de actividades de supervisión presentado en su propuesta técnica corresponde su participación al inicio del contrato de Supervisión. En el caso de profesionales extranjeros, que no se encuentran colegiados en el Perú, **EL SUPERVISOR** ha presentado prueba fehaciente de haber iniciado el trámite de obtención del registro temporal ante el colegio profesional correspondiente, acompañado con una declaración jurada de compromiso de culminar el trámite.

OSITRAN V°B° E. MATUTE ASESORA LEGAL DE LA GA

- Carta Compromiso (Anexo 7.2) con firma legalizada notarialmente del personal clave propuesto con la respectiva apostilla o legalización consular de haber sido emitido en el extranjero.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- DOMICILIO LEGAL

21.1 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse, las partes señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.

21.2 En caso alguna de las partes cambiara de domicilio, deberá informar de este hecho a la otra parte con 48 horas de anticipación.

21.3 En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año 2016.

OSITRAN
Manuel Antonio Guevara Soplín
Gerente de Administración
OSITRAN

CONSORCIO MOFFATT & NICHOL - VELNEC
PERCY LUIS E. PAZ CAPCHA
EL SUPERVISOR